



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

INSERCIONES

15 ptas. palabra
500 ptas. mínimo
Pagos adelantados

Depósito Legal:

BU-4-1958

SUSCRIPCION

Anual 4.000 ptas.
Ayuntamientos 3.000 ptas.
Trimestral 1.500 ptas.

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Dtor: Diputado Ponente, D.^a Carmela Azcona Martinicorena

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 50 pesetas :— De años anteriores: 100 pesetas

Año 1984

Sábado 24 de marzo

Número 71

DIPUTACION PROVINCIAL

Explotación del refugio de Pineda de la Sierra

Deseando efectuar la contratación de la explotación del Refugio de Pineda de la Sierra, propiedad de esta Diputación Provincial, en la Sección de Contratación se encuentra, a disposición de los interesados, el pliego de condiciones económico-administrativas que regirá la citada contratación.

La fianza provisional está fijada en 10.000 pesetas y la definitiva en 40.000 pesetas. La fianza provisional habrá de depositarse en metálico admitiéndose aval bancario para la definitiva.

El plazo de presentación de ofertas estará abierto durante los diez días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, advirtiéndose que el horario de Caja finaliza a las 13 horas.

Burgos, a 21 de marzo de 1984.
El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1837.—1.845,00

Extracto de acuerdos de la sesión Ordinaria celebrada el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro

Nombrar para ocupar en propiedad 2 plazas de Técnicos de Administración especial a doña María del

Pilar Escudero Alonso y doña María Paloma Martínez Durán.

Nombrar a don Alberto Varona Martínez, como Médico-Director del Sanatorio Psiquiátrico de «San Salvador», de Oña.

Interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, contra sentencia de la Magistratura de Trabajo número 2 de Burgos, por despido de doña M.^a Begoña Blanco García.

Desestimar recurso de reposición presentado por doña Marina Escibano y don Enrique Zozaya, contra

acuerdo de la Corporación de 30 de Noviembre de 1983, sobre retribuciones.

Aprobar reajuste de niveles del complemento de destino y gratificaciones al personal técnico de Vías y Obras.

Aprobar las Bases del Plan de Instalaciones Deportivas para 1984.

Adjudicar a la empresa Viconsal la realización de las obras de reparación de varias carreteras provinciales, dañadas por las inundaciones, de agosto de 1983.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA

SUSCRIPCIONES

En repetidos «Boletines Oficiales» de esta provincia, se ha interesado el pago del importe de la suscripción de referido «Boletín Oficial» del año 1984, que asciende a la cantidad de 4.000 ptas. anuales para los suscriptores PARTICULARES.

Como quiera que son varios los suscriptores que aún no han abonado dicha suscripción, se concede un plazo, que finalizará el día VEINTICINCO del presente mes de marzo, pues transcurrido dicho plazo, se suspenderá el envío de los Boletines Oficiales, sin perjuicio de exigirse el importe de 1.500 pesetas, a que asciende la cuota del 1.^{er} trimestre del año actual.

Los Ayuntamientos y Juntas Administrativas que han autorizado a esta Diputación Provincial para el cobro de mencionada suscripción, deberán ABSTENERSE de remitir cantidad alguna, pues se pasarán los recibos, a través de la Caja de Ahorros que nos han indicado.

Burgos, marzo de 1984.

LA ADMINISTRACION

Aprobar una propuesta para la cesión «en uso», de la piscina del Sanatorio Psiquiátrico de Oña, al pueblo, conforme a las condiciones establecidas.

Aprobar catorce proyectos y memorias valoradas de obras comprendidas en Planes Provinciales.

Delegar trece obras de Planes Provinciales, en los Ayuntamientos y Juntas Vecinales que lo han solicitado.

Dar de baja catorce obras incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Adjudicar a don Belio Durán Muñíos la ejecución de la obra de «Ensanche Pontón de 5 metros de luz en el C. V. de Briviesca a La Vid».

Adjudicar a don Benito González Sáiz, las de «Reparación de edificios municipales en Salas de los Infantes».

Rescindir el contrato con la empresa Cacivsa, adjudicataria de las obras de «Ensanche de un Pontón de 5 metros de luz en el C. V. de Briviesca a La Vid», y exigirla el pago de una cantidad equivalente al importe de la fianza provisional.

Designar a don Javier Iruarizaga Calleja, como Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.M. de Aguillo.

Designar a don Félix Portillo Ocio, como Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.M. de Busto.

Designar a don Eloy Molinuevo Mijangos, como Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.M. de Villanueva Soportilla.

Designar a don Teófilo Nebreda Miñón, como Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.M. de Zumel.

Designar a don Fulgencio Fernández Martínez, como Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.M. de Santa Cruz de Andino.

Designar a don Juan Bernabé Manjón Hidalgo, como Presidente de la Comisión Gestora de la E.L.M. de Ayoluengo de la Lora.

Informar favorablemente el expediente de «Agrupación de los Ayuntamientos de Gumiel del Mercado y Sotillo de la Ribera para el sostenimiento de un Secretario Común».

Informar, idem, id., entre los Ayuntamientos de Caleruega y Arauzo de Miel.

Quedar enterada de diversos escritos intercambiados entre el Presi-

dente de la Diputación y el del Gobierno y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, relacionados con la supresión de ferrocarriles que afectan a la provincia de Burgos.

Ratificar las resoluciones dictadas por Decreto del Ilustrísimo señor Presidente, autorizando obras y trabajos, concediendo subvenciones y ordenando pagos, como consecuencia de informes de la Comisión de Gobierno y otros.

Aprobar las Cuentas de Caudales del Presupuesto Ordinario, de Inversiones y de la Caja de Cooperación, correspondientes al cuarto trimestre de 1983.

Aprobar la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto de 1983.

Aprobar treinta y ocho Certificaciones de Obras.

Prestar aprobación a la propuesta del señor Interventor en relación con la mecanización de la Contabilidad en el ejercicio de 1984.

Cursar diversos escritos de protocolo.

Aprobar íntegramente una moción de la Presidencia sobre la celebración de la Festividad de San José, con el voto en contra del Grupo Socialista.

Suscribir un Convenio entre el Colegio Oficial de Veterinarios de Burgos y la Diputación Provincial, para prevención de la fiebre aftosa en la provincia.

Suscribir un Convenio con la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, para financiar las obras de reparación parcial de las cubiertas del Convento de Santa Clara, de Burgos.

Burgos, a 19 de marzo de 1984. El Presidente, Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de acuerdos de la sesión Extraordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro

Aprobar el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1984, con el voto en contra del Grupo Socialista.

Aprobar 232 minutas de honorarios por redacción de proyectos, derivadas de obras pertenecientes a diferentes Planes Provinciales.

Aprobar, conforme a la propuesta de la Comisión de Hacienda y Economía, con el voto en contra del Partido Socialista, el Presupuesto de Inversiones para 1984.

Burgos, a 16 de marzo de 1984. El Presidente. — Tomás Cortés Hernández. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

B U R G O S

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Manuel Morán González, Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 582-1982, a instancia del Banco de Bilbao, S. A., representado por el Procurador señor Gutiérrez Moliner, contra don José María Quintano Vadillo, y otros, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de 20 días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día 18 de mayo próximo a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por 100 del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta, que es el de tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y

que los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. — La mitad indivisa de un local comercial, letra B, en Avenida del Cid, esquina calle Julio Sáez de la Hoya, de unos 91 metros cuadrados. Inscrito al tomo 2.616, libro 123. Valorada dicha mitad indivisa en la cantidad de cuatro millones cien mil pesetas (4.100.000 pesetas).

Dado en Burgos, a 15 de marzo de 1984. — El Juez, Manuel Morán González. — El Secretario (ilegible).
1742.—6.985,00

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía, 328-1983, a instancia de Talleres Olalla Hermanos, S. L., representado por el Procurador Juan Cobo de Guzmán, contra José-Luis Herrero Moradillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados - al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por 100 del tipo de esta primera subasta, sin

cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de subasta, que es el de tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

El bien embargado del demandado José Luis Herrero Moradillo es el siguiente:

1. — Vehículo Land-Rover, modelo 109-D especial, matrícula M-4.048-CW del año 1978, valorado en cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a 14 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

1743.—5.010,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Alberto Jorge Barreiro, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, número 243-1983, a instancia de Talleres A. Santidrián, contra Herminio Santamaría Peña y don Alfonso Santamaría Peña, vecinos de Castellanos de Castro, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de abril de 1984, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. 2.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Objeto de la subasta

Vehículo tractor marca Barreiros, modelo 7.000 número de chasis 3.804 CD 4.985, matrícula BU-10.519 del año 1972.

Valorado en la cantidad de cien cincuenta mil pesetas.

El expresado vehículo obra en poder de los demandados.

Dado en Burgos, a 13 de marzo de 1984. — El Juez, Alberto Jorge Barreiro. — El Secretario (ilegible).

1745.—4.985,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en las diligencias Ley 10-80 núm. 272-83, sobre robo, se ha dictado sentencia con fecha 13 de febrero de 1984, contra José Cruz Ibáñez García, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Cruz Ibáñez García, como responsable en concepto de autor de un delito de robo previsto y penado en los arts 500, 504-2.º y 505 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de nocturnidad núm. 13 del art. 10 del mismo texto legal, a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas del juicio. Y asimismo le condeno a que indemnice a Jesús María Ibáñez Villanueva, en la cantidad de seis mil cuatrocientas setenta y nueve pesetas. Dicha cantidad devengará a favor del perjudicado, a partir de la fecha de esta resolución, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España e incrementado en dos puntos, art. 921 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación a José Cruz Ibáñez García, expido a José Cruz Ibáñez García, en Miranda de Ebro, a 13 de marzo de 1984. — El Secretario accidental, María Angeles Neve.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Nicolás García Angulo, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Obrador de Pastelería en la calle del Morco, núm. 6 fachada Antonio de Cabezón s/n, expediente 25/84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún

modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 6 de marzo de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1738.—2.595,00

Por D. José Antonio Villegas García, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Carnicería en la calle de San Lorenzo, núm. 11-bajo, expediente 28/84.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de marzo de 1984. — El Alcalde, José María Peña San Martín.

1739.—2.595,00

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 12 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de esta provincia para las empresas del sector de «Envasado y Preparación de especias naturales, condimentos y herboristería» y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de esta provincia, correspondiente al sector de Envasado y preparación de especias naturales, condimentos y herboristería, suscrito el día cinco del corriente mes por la Federación de Asociaciones Empresariales (F.A.E.) y la Central Sindical CC. OO., y presentado en este Organismo el nueve del actual con toda la documentación preceptiva según lo previsto en el artículo sexto del Real Decreto 1.040-81, de 22 de mayo, sin apreciarse en el mismo infracción alguna de normas de Derecho necesario.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación, a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 12 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo provincial de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería».

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª Partes contratantes, ámbito funcional, territorial, personal y temporal.

Artículo 1.º *Partes contratantes.* — El presente Convenio Colectivo se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los representantes de los trabajadores, pertenecientes a Comisiones Obreras (CC. OO.) y los representantes de los empresarios pertenecientes al Grupo de Empresarios dedicados al «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería», integrado en F.A.E.

Art. 2.º *Ámbito funcional.* — Los preceptos de este Convenio Colectivo sindical de trabajo obligan a las empresas cuya actividad sea la de «Envasado y Preparación de Especies Naturales, Condimentos y Herboristería» regida por la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975.

Art. 3.º *Ámbito territorial.* — El presente Convenio obliga a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo segundo

del presente Convenio, cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos capital y provincia, aún cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otra provincia.

Art. 4.º *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan a la totalidad del personal que, durante su vigencia, trabaje bajo la dependencia de las empresas referidas.

Art. 5.º *Ambito temporal.* — El Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1984 y finalizará el treinta y uno de diciembre de 1984.

Se prorrogará de año en año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes, con un mes de antelación a la fecha de vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Sección 2.ª Compensación, absorción, garantía «ad personam».

Art. 6.º *Compensación.* — Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que, anteriormente, rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse por disposición legal.

Art. 7.º *Absorción.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica, en todos o algunos retributivos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éstos. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados con cualquiera otras actualmente existentes concedidas por las empresas.

Art. 8.º *Garantía «ad personam».* — Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 9.º *Comisión paritaria.* — Se crea la Comisión paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigencia del cumplimiento del mismo.

Art. 10 La Comisión paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por 2 representantes de los trabajadores y 2 de los empresarios elegidos entre los miembros de la Comisión Negociadora que hayan firmado el presente Convenio.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 11. *Salarios.* — Los salarios que han de abonarse a los trabajadores afectados por el presente Convenio, serán hasta el 31 de diciembre de 1984 los siguientes:

<i>Personal administrativo</i>	<i>Diario</i>	<i>Anual</i>
Oficial Administrativo de 1.º	1.403	638.365
Oficial Administrativo de 2.º	1.354	616.070
Auxiliar Administrativo	1.303	592.865
Aspirante de 16 a 18 años	835	379.925
<i>Personal Mercantil</i>		
Viajante	1.403	638.365

Personal obrero

Oficial de primera	1.403	638.365
Oficial de segunda	1.303	592.865
Ayudante	1.253	570.115
Aprendiz de 16 a 18 años	835	379.925

Personal subalterno

Encargado de Almacén	1.303	592.865
----------------------	-------	---------

Los trabajadores que lleven 5 años al servicio de la empresa pasarán a la categoría de oficial de segunda.

Art. 12. *Incentivos.* — Las empresas que quieran introducir un sistema de incentivos a la producción, podrán hacerlo basándose en los criterios acordados por la Comisión paritaria de este Convenio o, en su caso, por la autoridad laboral.

A estos efectos, y a petición de las empresas, la Comisión paritaria del Convenio tratará de llegar a un acuerdo sobre lo que se considera «rendimiento normal» y una vez fijado dicho rendimiento normal se establecerá un baremo de primas. En el caso de que no se llegue a un acuerdo en dicha Comisión paritaria, ambas partes se comprometen a estar a lo que determine la autoridad laboral y sus servicios técnicos.

Art. 13. *Gratificaciones extraordinarias.* — El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a dos gratificaciones especiales en la cuantía de una mensualidad de sus salarios base más antigüedad que se harán efectivas una en el mes de julio como paga de verano y otra en Navidad.

Art. 14. *Paga de beneficios.* — Las empresas abonarán a sus trabajadores como paga de beneficios, una gratificación equivalente a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonará en el mes de marzo.

Art. 15. *Complementos de antigüedad.* — Se fija un premio de antigüedad 10 trienios del 6 por 100 del salario base de cada categoría profesional.

Art. 16. *Prendas de trabajo.* — Cuando el trabajador se incorpore a la empresa, recibirá dos prendas de trabajo, de manera que siempre haya dos en juego, debiéndose reponer dichas prendas siempre que sea necesario. La empresa proporcionará asimismo, pañuelos y zapatillas a los trabajadores estando estos obligados a su uso durante las horas de trabajo.

Art. 17. *Actividad molinera.* — A los trabajadores que desarrollen una actividad molinera y por el tiempo en que la realicen tendrán derecho a un plus de un 10 por 100 sobre el salario correspondiente a su categoría profesional.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS Y SERVICIO MILITAR

Art. 18. *Vacaciones.* — El personal sujeto a este Convenio, tendrá derecho al disfrute de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Art. 19. *Jornada laboral.* — La jornada laboral, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo al año. Las empresas podrán acordar con sus trabajadores la implantación de la jornada intensiva.

Art. 20. *Licencias*. — El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) 15 días naturales en caso de matrimonio. El trabajador podrá, de acuerdo con la empresa, acumular parcial o totalmente estos días de licencia matrimonial a sus vacaciones. En el caso de que la empresa cierre por vacaciones esta acumulación se hará en dicho período de cierre. En este caso, la empresa ha de avisar con suficiente antelación de su período de cierre.

B) 3 días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.

C) 1 día por traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Los demás casos de licencias retribuidas se registrarán por lo establecido en la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación y por la legislación vigente del momento.

Art. 21. *Servicio Militar*. — Los trabajadores que, llevando tres años al servicio de la empresa, se incorporen al Servicio Militar, tendrán derecho a percibir, una vez licenciados e incorporados a la empresa, las pagas extraordinarias de julio y Navidad que les correspondan durante el tiempo que dure el cumplimiento del servicio.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 22. *Accidente y enfermedad*. — En caso de accidente de trabajo ocurrido dentro de la empresa, los trabajadores percibirán desde el primer día del accidente el 100 por 100 de su retribución.

En caso de incapacidad laboral transitoria por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 por 100 de sus retribuciones a partir del día 14 de su enfermedad.

Art. 2. *Seguro de Vida e Invalidez*. — Las empresas establecerán un Seguro colectivo que cubra, en caso de invalidez, una prestación de 1.500.000 pesetas y en caso de muerte de 1.000.000 de pesetas.

Art. 24. *Vinculación a la totalidad*. — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Art. 25. *Disposición final*. — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza Laboral de las Industrias de Alimentación de 8 de julio de 1975 y Estatuto de los Trabajadores.

Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia del Sector de «Oficinas y Despachos».

Resolución de 15 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del texto de la revisión salarial, para el segundo año de vigencia, del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia del Sector de «Oficinas y Despachos».

Visto el acuerdo de fecha 28 del pasado mes de febrero, recibido en este organismo en el día de ayer, suscrito por los representantes de la Comisión del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia del Sector «Oficinas y Despachos», que fue inscrito en el registro de esta Entidad el día 18 de mayo de 1983 (Boletín Oficial de la provincia del 9-6-1983), por el que se revisa la tabla salarial del referido Convenio para su segundo año de vigencia, en cumplimiento

de lo establecido en su art. 10 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y en el art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la referida Comisión.

Segundo remitir el texto original de este acuerdo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 15 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

ACTA DE LA REUNION CELEBRADA EL DIA 28 DE
FEBRERO DE 1984, DE LA COMISION PARITARIA
DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
«OFICINAS Y DESPACHOS DE BURGOS»

En el despacho de D. Antonio Marañón Sedano, se reúnen a las siete treinta horas de la tarde, del día anteriormente señalado, las partes negociadoras del Convenio Colectivo de ámbito provincial de «Oficinas y Despachos de Burgos».

Comparecieron por la parte social, los representantes a tal efecto designados y por la parte económica, los representantes señalados en el acto constitutiva de la Comisión negociadora.

Una vez examinado el texto integro del Convenio colectivo de ámbito provincial de Oficinas y Despachos de Burgos, se procede a la firma, dentro del primer trimestre de las tablas salariales, que han de regir durante el año 1984, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del mencionado convenio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las 20 horas del día señalado en el encabezamiento de este acta.

Firmado: Luis Mariscal Pérez, Carlos Velasco Albillos, Pablo Ruiz de Mencía, José M. Estébanez, Antonio Marañón Sedano, José Luis Soto de la Fuente, José María Vicente Domingo, Juan Merino de la Cámara, Eduardo Tárrega Izarra.

Niveles profesionales	Percepción salarial	Percepción extrasalarial	Retribución anual
	Salario base	Suplidos	
1	86.184	25.500	1.232.076
2	82.988	25.500	1.187.332
3	79.932	25.500	1.144.548
4	76.826	25.500	1.101.064
5	73.785	25.500	1.058.490
6	71.563	25.500	1.027.382
7	66.180	25.500	952.020
8	63.136	25.500	909.404
9	57.049	25.500	824.186
10	50.265	25.500	729.210
10-bis	47.921	25.500	696.394
11	45.641	25.500	664.474
12	39.358	25.500	576.512
13	34.991	25.500	515.374
14	24.497	25.500	368.458

**Convenio Colectivo de trabajo de «Agencias
de Transportes de Cargas Fraccionadas de la
Provincia de Burgos».**

Resolución de 12 de marzo de 1984, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone la publicación de las Tablas Salariales, para el segundo año de vigencia, del Convenio Colectivo de Trabajo de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de la provincia de Burgos.

Visto el escrito de la Federación de Asociaciones Empresariales de Burgos (F.A.E.), recibido en este Organismo el nueve del corriente mes, con el que se adjuntan las nuevas Tablas Salariales para el segundo año de vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo de Agencias de Transportes de Cargas Fraccionadas de esta provincia, que fue inscrito en el registro de esta Entidad el día 11 de marzo de 1983 («Boletín Oficial» de la provincia, 7-4-1983), las cuales, según se comunica a este Organismo en el escrito de referencia, han

sido confeccionadas en base a lo establecido en el artículo octavo de dicho Convenio y después de consultadas las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. OO., que componen la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo de 1980, y Real Decreto 1.040-81, de 22 de mayo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original de esta revisión salarial al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, a 12 de marzo de 1984. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE AMBITO PROVINCIAL PARA LA ACTIVIDAD DE AGENCIAS DE TRANSPORTES DE CARGAS FRACCIONADAS CON EFECTOS DE 1-1-1984

Categorías	S. Base	P. Transp.	Mes	Año
Grupo 1.º Personal Superior y Técnico.				
Subgrupo A.				
Jefe de servicio	81.103	6.084	87.187	1.289.554
Inspector Principal	74.274	5.414	79.688	1.179.081
Subgrupo B.				
Ingeniero y Licenciados	80.550	5.603	86.153	1.275.487
Ingenieros Técnicos y Auxiliares	61.464	5.040	66.504	982.434
Ayudantes Técnicos Sanitarios	53.230	3.879	57.109	844.998
Grupo 2.º Personal Administrativo.				
Jefe de Sección	64.793	5.131	69.924	1.033.454
Jefe de Negociado	61.852	4.590	66.442	982.851
Oficial 1.ª	57.971	4.029	62.000	917.899
Oficial 2.ª	54.685	3.453	58.138	861.710
Auxiliar Administrativo	50.423	2.886	53.309	790.956
Aspirante de 16 y 17 años	37.532	1.581	39.113	581.956
Aspirante de 15 y 14 años	34.165	1.508	35.673	530.565
Grupo 3.º Personal de movimiento.				
Encargado General	57.673	4.504	62.177	919.135
Encargado de Almacén	54.855	3.697	58.552	867.190
Factor	51.233	3.155	54.388	806.347
Capataz	53.454	3.697	57.151	846.173
Auxiliar de Almacén Basculero	50.163	2.863	53.026	786.800
Mozo especializado	49.791	2.684	52.475	779.078
Mozo de carga -descarga, Repartidor	49.791	2.684	52.475	779.078
Conductor de Plaza	53.058	3.624	56.682	839.363
Conductor de Motociclos	50.163	2.863	53.026	786.800
Ayudante	49.791	2.684	52.475	779.078
Grupo 4.º Personal Subalterno.				
Cobrador de facturas	50.163	2.863	53.026	786.800
Telefonista	50.163	2.863	53.026	786.800
Portero y Vigilante	50.163	2.863	53.026	786.800
Limpiadora	48.066	2.541	50.607	751.483
Horas Extraordinarias	500 pesetas.	Quebranto de Moneda	3.315 pesetas.	
Comidas	584 pesetas.	Plus de distancia	2.064 pesetas.	

Anuncios particulares

Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas de San Juan del Monte

Esta Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas del término de San Juan del Monte se halla tramitando expediente del coto de caza, estando autorizado para ello por los propietarios de fincas rústicas colindantes entre sí y radicantes en esta jurisdicción.

Mas si quedase algún titular que por omisión o desconocimiento no haya prestado aún la conformidad o autorización respecto a este fin, se hace público por medio del presente, que se les concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que puedan presentar ante esta Asociación las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, por escrito, bien entendido que de no hacerlo durante dicho plazo, se entenderá que todos los propietarios de fin-

cas rústicas comprendidas en este Municipio de San Juan del Monte, se hallan conformes con la creación de mencionado Coto de Caza y los posteriores trámites de adjudicación para su aprovechamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

San Juan del Monte, 9 de marzo de 1984. — El Presidente (ilegible).

1740.—2.805,00